

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 485.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado general de bienes de difuntos que existe en Filipinas, y se devuelve a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado.

Art. 2.º El Juez de bienes de difuntos remitirá a los Juzgados a que correspondan todos los expedientes que se hallen en curso y respecto a los fenecidos que obren en la Escribanía de dicho Juzgado, el Presidente de la Audiencia de Manila oyendo al Tribunal pleno, adoptará las disposiciones necesarias para su conservación y custodia.

Art. 3.º El mismo y en la propia forma adoptará las medidas conducentes a que los bienes de difuntos queden a disposición de los respectivos Juzgados.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia procederán en los expedientes que reciban y en los que de nuevo se incoaren sobre testamentarias ó abintestatos en que tengan interés personas ausentes conforme a las disposiciones del derecho común.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la materia que se opongan al presente Decreto.—Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

La Presidencia de este Cuerpo ha dictado con esta fecha el decreto que dice así:

“Estando autorizados por la Ordenanza y Reglamento orgánico de este Cuerpo, los Sres. Ministros Jefes de Sección del mismo para dirigir los pliegos de reparos que ofreciere el examen de las cuentas a los funcionarios y personas llamados a contestarlos, así como para reclamar antecedentes y comprobantes necesarios para la justificación de los hechos contables, a todas las Dependencias del Estado, Corporaciones y Autoridades; a los mismos Sres. Ministros deben dirigirse las contestaciones conforme a lo dispuesto también en la Ordenanza y Reglamento aludidos; y esta Presidencia se cree en el deber de recordar el cumplimiento de ese precepto, tanto para el buen orden del procedimiento y curso de los expedientes de examen, cuanto para que desaparezca y cese la práctica de dirigir a esta Presidencia comunicaciones referentes a acuses de recibo y contestación de los reparos, lo cual perturba el despacho y funciones de las distintas Dependencias de este Tribunal con perjuicio del servicio.”

Y de orden del Sr. Presidente se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de las personas y Dependencias públicas a quienes corresponda su observancia.

Manila 6 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 8 de Agosto de 1883, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, con fecha 11 de Junio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Señaladas en Real orden de 4 de Mayo último, las facultades y atribuciones de los Coronetes Jefes de las medias brigadas de cazadores del arma de Infantería, y siendo conveniente determinar las que corresponden en tiempo de paz a los Comandantes en Jefes de Cuerpo de Ejército, Comandantes generales de divisiones y Jefes de brigada, a parte de todas aquellas prerrogativas y obligaciones que, en general y con arreglo a Ordenanza, son inherentes a las diversas categorías del Ejército por razón de sus grados; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de guerra se ha servido resolver lo que sigue:

1.º El Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército, el Comandante general de división y el Jefe de Brigada, están facultados para revistar las fuerzas de su mando, ó parte de ellas cuando lo juzguen oportuno, tomando antes la venia del General en Jefe ó Capitan General respectivo.

2.º Dicha revista, tendrá por principal objeto el examen del Detall y contabilidad, estado del vestuario, armamento y menaje así como el de la instrucción teórica y práctica.

3.º El General que pase la revista, dará cuenta detallada del resultado a su superior jerárquico para que, llegando a conocimiento del General en Jefe ó Capitan General, dicte éste las providencias que le correspondan, y segun los casos proponga al Director general del arma lo que estime necesario, ó bien lo haga a este Ministerio, si el asunto merece la consideración inmediata de S. M.

4.º Desempeñará las funciones de Secretario en dicha revista; un Ayudante de Campo, un Oficial de E. M. ó un Jefe ú Oficial de cualquiera de los Cuerpos que componga la brigada, división ó Cuerpo de Ejército.

5.º Para castigar las faltas de disciplina tendrán sobre todos los que sirven a sus órdenes, las mismas facultades que las Ordenanzas y disposiciones vigentes, señalan al Coronel respecto de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de su Regimiento.

6.º Siempre que lo juzguen oportuno podrán cerciorarse del estado de la instrucción teórica y práctica así como del sistema que se observa en el Gobierno interior de los Cuerpos de su mando, a cuyo efecto los Jefes de estos les remitirán copias de los erarios que en ellos rijan.

7.º Cuando entre ó salga alguna fuerza de la localidad en que residan los Cuerpos, ocurra algun suceso extraordinario, darán sus Jefes parte por escrito al de la brigada, quien lo pondrá en conocimiento de las autoridades superiores. Igualmente facilitarán los Jefes de Cuerpo cualquiera otra noticia que les pida el Jefe de la brigada, Comandante general de la división ó del Cuerpo de Ejército.”

De Real orden lo digo a V. E. para los fines indicados.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El

—Serán suscritores forzados a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

Brigadier Jefe de M. M., Sabino Gámir.—Comunicada a los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para pasco de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Fondo en el canal marítimo de San Petersburgo. (A. H., núm. 56324. París 1883.) Como consecuencia de haberse dejado en 17 piés y medio (5,33 metros) la profundidad del canal marítimo de San Petersburgo en toda su extensión (exceptuando una distancia de 400 metros en que solo hay 17 piés y 1/4 (5,25 metros), los buques extranjeros que cargados no calen más de 16 piés y 1/2 ingleses (5,03 metros), pueden utilizar el canal hasta el camino de hierro de Poutilov, bajo las reservas expresadas en el reglamento particular referente a la navegacion del canal.

El calado máximo de los buques solo deberá reducirse en el caso de que el nivel del canal marítimo descienda de la línea ordinaria ó cuando se produzcan grandes agitaciones en el estuario del Neva.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Valizamiento de un casco al N. de la isla Juist. (A. H., núm. 56325. París 1883.) No siendo ya un peligro para la navegacion el casco del buque que se fué a pique al N. de la isla Juist, se ha retirado la boya que lo señalaba (Véase Aviso núm. 43 de 1883).

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 43 de la II.

Países Bajos.

Boya de gas del Hoek de Hollande. (A. H., núm. 56325. París 1883.) La boya de gas del Hoek de Hollande se ha vuelto a colocar en su sitio y la boya negra que la reemplazaba provisionalmente (Véase Aviso núm. 37 de 1883) se ha retirado.

Boya de gas del Bokkengat, Seegat de Goeree. (A. H., núm. 56327. París 1883.) El 17 de Abril quedó fondeada la boya de gas de la entrada de la nueva via fluvial de Amsterdam al mar (Véase Aviso núm. 38 de 1883), retirándose la boya Herbert, negra, que provisionalmente la reemplazaba.

Cartas núms 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Luz en cabo Vado, golfo de Génova. (A. H., número 571331. París 1883). El 23 de Abril de 1883, en un faro establecido sobre el cabo Vado, al N. del muelle de abrigo de la rada de Bergeggi, se ha encendido una luz blanca, con destellos de 30 en 30 segundos, visible á 17 millas y elevada 43,2 metros sobre la pleamar y 35,2 metros sobre el terreno. Esta luz exhibe destellos de 6 segundos, seguidos de eclipses de 24 segundos de duracion, pero á menos de 5 millas del faro se percibe una ligera claridad entre los destellos.

La luz no es visible desde el fondeadero del cabo Vado, y al S. del islote Bergeggi queda oculta en un sector de 5° entre el N. 9° 30' O. y el N. 14° 30' O. Torre octogonal y casa, pintadas de blanco.

Situacion: 44° 15' 28" N. y 14° 39' 31" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° 30' NO. en 1883.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3 y 252 y plano 627 de la III.

MAR DE CHINA.

Rocas al SE. de la isla Shala, recalada de Binkang. (A. H., núm. 561328. París 1883). El Comandante del buque francés "Corréze", al pasar próximo á las rocas, que como dudosas (segun Dayot) señalan las cartas al SE. de la isla de Shala y al NO. de las islas Pyramide y Cau, mandó sondar sobre la situacion que se les asigna, encontrándose fondos de 43 metros, fango, sin hallar rocas ni apereibir en el agua cambio alguno de color.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 481 de la V.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los aspirantes á la carrera de la fé pública, que presentaron una instancia, sin firma, al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se servirán presentarse á esta Secretaria, en horas hábiles de oficina, para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 6 de Agosto de 1883.—Fragoso.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Agosto próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1883, segun resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Table with columns: CENTROS, Secciones, Extraordinario, Ordinario, Total, Pesos, Cént.

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

Table with columns: Secciones, Obligaciones provinciales, Pesos, Cént.

RESUMEN.

Summary table with columns: Obligaciones centrales, Id. provinciales, Total general, Pesos, Cént.

Manila 26 de Julio de 1883.—El Interventor de la Ordenacion P. O., Jacinto de Aquino.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, Mirasol.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de ciento veinte pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 26 de Julio de 1883.—El Subdirector, Vargas.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la Gaceta oficial; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 6 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor inglés "Esmeralda," que saldrá para Hong kong y Emuy el 9 á las cuatro de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, y la mala del Pacifico á las dos de la misma.

Manila 7 de Agosto de 1883.—P. O., Mompeon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Julio por los periódicos de esta Capital, por derechos de timbre, establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

Table with columns: Interior, Exterior, Total, Kilos, Cén., Pesos, Cén., Pesos, Cén.

Manila 7 de Agosto de 1883.—El Oficial encargado, Clemente Rames.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. O., A. de Santisaban.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Presidio de Manila.

Relacion nominal de los confinados del mismo, que fallecieron en el Hospital civil de S. Juan de Dios, durante el presente mes.

Table with columns: NOMBRES, Nombres de los Padres, Madres, Pueblos, Provincias, Edad, Estado, Observaciones.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del actual, á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion pública la entrega en el Establecimiento de Cañacao de 800 toneladas de carbon de piedra Cardiff correspondiente á los lotes núm. 2 y 3 para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 14 de 14 de mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitación pública el suministro de los materiales y efectos correspondientes al lote núm. 1 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provisiones, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 176 de 27 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitación pública el suministro de los efectos correspondientes á los lotes núm. 1 y 2 que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de provisiones, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 175 de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre, á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se iniciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de cincuenta pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resulta en inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contratados, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Eseribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha) . . . para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales que se sacan á pública subasta

y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designación de los efectos, Precio tipo, and Importe Ps. Cs. Row 1: 2500 Kg. Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3'00 m. largo, 1'00 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso. 0'20 500 ,,

Condiciones facultativas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su sección será compacta y uniforme sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frío y caliente que se crean precisas, para cerciorarse de una buena calidad. Su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0,85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilóg. por milímetro cuadrado de sección.

El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de su adjudicación y para reponer lo rechazado 15 días.

Arsenal de Cavite 16 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Sección liquidadora de colecciones.

Los compradores del tabaco rama en la almoneda celebrada el 18 de Julio próximo pasado, que á continuación se espresan, se presentarán inmediatamente en los Almacenes generales del ramo, á recoger el lote ó lotes rematados por los mismos, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

- Plácido S. Rivera.
Manuel E. Abreu.
Fernando Fernandez.
G. S. Reynolds.
Calixto Tiango.
Sres. Pettell y C.ª

Manila 7 de Agosto de 1883.—P. O., Juan Casañer.

El día 6 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, se sacará á nueva subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, rebajando el 10 p.º á los tipos de la anterior, el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortín y Arroceros, cuyos precios y detalles se espresan á continuación.

Manila 4 de Agosto de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones que forma esta Sección liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 1.º del actual, para procederse á nueva subasta de enagenación del mobiliario y enseres de las Fábricas del Fortín y Arroceros.

1.ª La Hacienda saca nuevamente á venta en subasta pública el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortín y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Table with 4 columns: Item description, Quantity, Price, and Total. Includes items like '2 mesas de narra con sus pupitres y alzapiés', '4 id. id. con id. careciendo una de pupitre', etc.

23	1	1	bomba para apagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	324'
24	3	De á 5	rótulos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, cuerpo de guardia y habitacion del Inspector.	1'8278
25	1	De á 3	id. id. de id. id.	1'25
26	1	1	rótulo con la denominacion de la Fábrica.	00'81
Fábrica de Arroceros.				
27	1	1	máquina de vapor de baja presion sistema What con su caldera, balansin, bombas y cilindro, insertibles.	243'
28	1	Id.	con alta presion fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera impotrada en mamposteria en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera de buen estado.	1215'
29	1	1	eje de trasmision de movimiento con sus tambores, embraguez y muñones, en mediano estado.	64'80
30	1	4	máquinas de picar tabaco insertibles una de ellas incompleta.	8'
31	1	2	tambores con sus ejes y muñones.	24'30
32	1	4	tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	32'40
33	1	De	adherentes de las 4 prensas en mal estado.	16'20
34	1	1	aparato de tela metálica en forma de prisma exagonada para limpiar la picadura, insertible.	8'10
35	1	Varias	correas de cuero, en mal estado.	3'24
36	1	3	mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	9'44
37	1	2	id. id. para escribientes.	9'72
38	1	1	aparador de narra en mediano estado	11'34
39	1	1	caja de narra en mal estado.	4'05
40	1	5	sillones de id. con asiento de bejuco.	6'08
41	1	1	sello de bronce para el servicio de la Inspeccion.	3'24
42	24	De á 5	mesas de narra para elaborar cada uno.	32'40
43	1	De á 8	id. id. de id. id.	51'84
44	4	De á 5	id. de id. para elaborar cigarrillos.	48'60
45	55	De á 5	bancos de madera cada uno en mediano estado.	8'10
46	1	De á 7	id. id. con asiento de bejuco en mal estado.	4'26
47	1	6	faroles de cristal con pescante de hierro en mal estado.	14'58
48	1	De á 7	campanas de regular tamaño en buen estado.	17'01
49	1	1	garita.	40'50
50	1	1	bomba.	486'

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposiciones en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes de diversas clases de muebles, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que corresponda los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.a El pago de los muebles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la a judicacion.

4.a La entrega de los muebles y enseres se hará de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesoreria, previo el orden de presentacion de las cartas de pago por los adquirientes.

5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

6.a Las ofertas se presentarán firma as al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendida con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ellas se hagan se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos céntimos.

7.a Según se reciban los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en

favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de efecto y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deben adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 4 de Agosto de 1883 —Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir. . . lote ó lotes de mobiliario y enseres de fábricas de tabacos correspondiente al grupo. . . al precio de ps. . . con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Manila de de 1883.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4564 por robo; se cita, llama y emplaza á la nombrada Juana, aya de la casa de D. Ramon Solalo, para que por el término de nueve dias á contar desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa. Dado en Quiapo á 3 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en el incidente de embargo y venta de los bienes de D. Rufino Flores, procesado en la causa núm. 895 del Juzgado de Tondo, se sacará á nueva subasta una casa de tabla y nipa cubierta en parte de hoja lata y en mal estado, un camarin de mamposteria con su solar cercado de piedra y detrás de éste un terreno zacatal situados en el pueblo de San Fernando de Dilao, con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de quinientos sesenta y ocho pesos con noventa céntimos: debiendo tener lugar dicha subasta en los Estrados de este Juzgado y dias veintisiete, veintiocho y veintinueve del actual, de ocho á doce de sus mañanas, siendo los dos primeros de admision de proposiciones y el último de remate. Manila 6 de Agosto de 1883.—Manuel Blanco.

D. Ramon Estevanés y Barral, Gobernador P. M. y Alcalde mayor accidental del Juzgado del distrito de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bitoy N., de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, ojos pequeños, nariz chata, barba lampiña, de unos treinta años de edad, natural de Miagao Iloilo, Ramon N., de estatura baja, cuerpo robusto, color blanquiceo, cara redonda, ojos regulares, pelo y cejas negros, nariz chata, edad de unos treinta y cinco á cuarenta años, natural de Miagao Iloilo, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 3622 que contra los mismos se sigue por robo, lesiones y detencion ilegal; que de hacerlo así les oiré y administraré justicia en lo que la tenga y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolod á 11 de Julio de 1883.—Ramon Estevanes.—Por mandado de S. Sría., Baldomero Apavante, Mariano Lalaguna.

Por el presente cito y llamo al testigo Clemente Lacson, indio, natural de la Cabecera de Iloilo, casado, labrador, de 43 años de edad, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado, á declarar en la causa núm. 3666 contra Evaristo Zulueta; por tentativa de homicidio, apercibido que de no verificarlo, se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Julio de 1883 —Ramon Estevanes.—Por mandado de S. Sría., Baldomero Apavante, Mariano Lalaguna.

ESCRIBANIA PUBLICA DE BATAAN.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos sobre venta de parte de bienes dejados por el finado D. Felipe Hipólito, se venderán en pública subasta en esta Alcaldía, calesa, caballo y guarniciones, y con rebuato del quinto de su avalúo, alhajas, un casco, nombrado con el 109, que está en Tambobo de Manila, y árboles de bacauan por cortar que se hallan en estension de ocho quifones, siete balitas, de loanes y sesenta y nueve brazas y media en Bacan y Batasan de esta comprehension, en los dias 9, 10 y 11 de Agosto próximo venidero; los primeros de pregon y el último de remate; y que se adjudicarán al mejor postor. Las horas de venta serán de 10 á 12 del dia citado.

Balanga 27 de Julio de 1883.—C. del Rosario.

D. José Fernandez de Toro y Moxó, Teniente del Regimiento Infanteria Visayas núm. 5.

Estando sumariando por el delito de 1.a desobediencia verificada en la Plaza de Manila, al soldado de la 2.a Compañia de este Regimiento Quinto de los Reyes, y en uso de las atribuciones concedidas por las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército; por el presente 2.o edicto y en el plazo de veinte dias contados desde la fecha de la publicación de este, cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el espresado término, presente en la casa habitacion del Teniente representante del Cuerpo en Manila D. Joaquin Vegacalle de Dulumbayan núm. 79, para dar sus descargos, apercibiéndole que de lo contrario, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Zamboanga 31 de Julio de 1883.—José Fernandez de Toro.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tarlac actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Victoriano José, soltero, natural de Tambobo provincia de Manila, que se supone haber sido asesinado alevosamente en el mes de Noviembre de 1876 entre los sitios de Pangatasan Malabni de la comprehension de O'Donnell de esta provincia, para que por el término de 9 dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar de la causa núm. 77 contra D.a Agapita Espinosa, y otros sobre robo y homicidio, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 2 de Agosto de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bataan, hallándose en pleno y actual ejercicio de sus funciones notros los infrascritos acompañados del mismo, damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gervasio Sulangi, indio, soltero, natural y vecino de pueblo de Moron, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, ojos claros algo redondos con un rasgo sobre el párpado, procesado en la causa núm. 1224 que instruyo contra el mismo por robo é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta dias contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa; en la inteligencia que en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados de este mismo.

Dado en la Casa Real de Balanga á 4 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría. Ramon Manalo, Carlos de G. y Mendoza.